



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00311-00
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: LUZ NERY GOMEZ ALTAMAR CC: 1.042.995.063
ARACELY MARIA ALTAMAR VASQUEZ CC: 1.042.998.256

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que las pretensiones y los hechos de la demanda no son claros, teniendo en cuenta de que se trata de un crédito por la suma de \$ 1.938.000, cuya fecha de creación es el 10/01/2019 y de vencimiento el 03/09/2020, obligación que se pactó pagar por cuotas, sin embargo también dice que al 10/01/2021, había pagado la suma de \$ 1.449.500, quedando un saldo por pagar de \$ 488.50, sin indicar el valor de la cuotas, cuantas canceló y cuantas adeuda, si la obligación se encuentra vencida desde el 03/09/2020, porque se establece la mora en una fecha posterior, por lo que debe aclararlos, tal como lo establece el art. 82- 5 del C.G.P., como consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en los aspectos indicados, tal como lo consagra el art. 90 numeral 3 “*Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales*”

Por todo lo anterior, este despacho declarará inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el art 90 numeral 3 “*Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales*”, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por BILEXA LIMITADA, en contra de LUZ NERY GOMEZ ALTAMAR y ARACELY MARIA ALTAMAR VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5deefeb0c228683a0e0629e568ae795fc7f340b6eacf43bbd3d95fac7892c2**

Documento generado en 18/10/2022 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>